Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 355 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

* Con el propósito de brindar certeza jurídica a los servidores públicos municipales que sufran enfermedades no profesionales, respecto de las licencias que se les concedan para dejar de concurrir a sus labores previo dictamen y la consecuente vigilancia médica.

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Junio de 2019.**

**Decreto No. 320**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 / 12 de Julio de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SUFRAN ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, RESPECTO DE LAS LICENCIAS QUE SE LES CONCEDAN PARA DEJAR DE CONCURRIR A SUS LABORES, PREVIO DICTAMEN Y LA CONSECUENTE VIGILANCIA MÉDICA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforma la fracción II del artículo 355 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de brindar certeza jurídica a los servidores públicos municipales que sufran enfermedades no profesionales, respecto de las licencias que se les concedan para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al derecho de todas las personas para acceder a un trabajo digno y socialmente útil, tiene su origen en la Constitución de 1917; sin embargo, ha sido materia de diversas reformas en los años 1930, 1970 y 1980. Este precepto constitucional contiene dos apartados, el primero de ellos, el apartado A, se encarga de regular las relaciones jurídico-laborales entre trabajadores y patrones en general, reglamentadas por la Ley Federal del Trabajo. Por su parte, el apartado B tiene como finalidad regular las relaciones jurídico-laborales entre el Estado y los servidores públicos, se rige por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El derecho del trabajo es un derecho humano fundamental y esencial para la consecución de otros derechos. Por esta razón, la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[[1]](#footnote-1), perteneciente al sistema de Naciones Unidas, ha establecido el contenido del derecho internacional en materia de derechos humanos, por considerar que es de suma importancia el mejoramiento de las condiciones laborales, apegándose en todo momento a procurar la justicia social, por ser parte indispensable para la paz universal y permanente.

En el caso particular de nuestro país, se han ratificado múltiples instrumentos internacionales que contienen un marco normativo extenso en materia de derechos laborales, por mencionar algunos, se encuentran; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23; el articulo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social; artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o también llamado, Protocolo de San Salvador, entre muchos otros Convenios.

Entre los derechos humanos en el trabajo, se incluye el derecho a la seguridad social que tienen las personas para acceder a sistemas de salud y protección social. Dada su importancia, ha sido considerado como un derecho humano básico desde el año 1944, en la Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual se encarga de exhortar a la comunidad internacional para que amplíen sus medidas de seguridad social mediante la cooperación entre las instancias de cada nación encargadas en la materia.

El derecho a la seguridad social, de conformidad a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que en éste se comprende a “*la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”*.[[2]](#footnote-2)

La seguridad social en México se considera de utilidad social, por ello es establecida en diversos ordenamientos, como la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; asimismo, se prevé en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el caso del apartado A está contemplada en su fracción XXIX, y por su parte, el apartado B en sus fracciones XI y XIV establece las bases mínimas de la seguridad social.

De esta manera, se debe procurar la provisión del bienestar social, la previsión y asistencia, garantizando la protección de todos los miembros de la sociedad, especialmente en casos de maternidad, invalidez, vejez, vida, accidentes, enfermedad profesional o enfermedad no profesional, entre otros.

Lo anterior confiere el derecho a la estabilidad laboral, lo que significa que los trabajadores deben gozar de su permanencia en el trabajo, con certeza de que su empleo estará seguro al término de su licencia por alguna de estas causas. Esto le permitirá desempañarse en sus labores con especial dignidad y tranquilidad, igualmente, con la sensatez de que solamente podrá ser removido de su empleo por causa legal justificada.

Un claro ejemplo de lo anterior, se encuentra en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a); la organización de la seguridad social en caso de enfermedades no profesionales. En el caso de los municipios, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, refiere en su artículo 355 a las licencias de los trabajadores de las entidades públicas municipales que sufran enfermedades no profesionales; de su contenido se observa una laguna legal, al no contemplar de forma clara los lapsos de servicio con los que debe contar el trabajador a quien se le conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores.

La presente iniciativa se sustenta así en preceptos constitucionales, con el objeto de brindar certeza jurídica a los servidores públicos municipales con respecto al tiempo de licencia que por enfermedades no profesionales tienen derecho a que se les conceda, según el periodo laboral.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 355 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 355.** …

1. …
2. A los que tengan de uno a **cinco** años de servicio, hasta treinta días con goce de medio sueldo y hasta treinta días más, con una tercera parte del sueldo.
3. …
4. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 09 de abril de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.**

1. *International Labour Organization* [*https://www.ilo.org/global/lang--en/index.htm*](https://www.ilo.org/global/lang--en/index.htm) [↑](#footnote-ref-1)
2. *Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social.* [*https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\_067592.pdf*](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf) [↑](#footnote-ref-2)